

texto legal ofrece. No se comparte, sin embargo, dicha argumentación pues si el mencionado artículo 82 de la Ley Hipotecaria prevé la posibilidad de que las inscripciones o anotaciones, hechas por escritura pública, se cancelen por diversos instrumentos jurídicos, ello supone poner en pie de igualdad a todos ellos para dicho fin, y como quiera que ninguna limitación o reserva hace respecto a las hipotecas, lo que no pueda hacer el Reglamento Hipotecario es cercenar o limitar el texto legal haciendo una interpretación excluyente respecto a un determinado tipo de inscripción; en este caso no desarrolla la ley ni completa lagunas (que es su cometido) sino que la restringe y afecta al principio de jerarquía normativa.

Sexto.—La Dirección General de los Registros y del Notariado, al final de su resolución, niega la facultad de título inscribible al acto de conciliación por entender que no supone más que un acuerdo entre partes que no tiene las garantías de las resoluciones judiciales ni de las transacciones u otros contratos autorizados por Notario, pero si el tantas veces citado artículo 82 de la Ley Hipotecaria permite para cancelar una inscripción la presentación de un documento auténtico (cuya naturaleza, insistimos, posee la certificación del acto de conciliación) en el cual preste su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción, de la lectura de la mencionada acta se desprende que la entidad bancaria a cuyo favor consta la inscripción (Caja de Ahorros de la Inmaculada) comparece a través de un representante con poderes notariales suficientes y válidos (cuya copia se acompaña) y presta expresamente su consentimiento para la cancelación de la hipoteca, por lo que se cumplen todos los requisitos exigidos por el mencionado precepto legal para tener virtualidad.

Además, el razonamiento que efectúa la Dirección General de Registros y del Notariado y al que antes se ha hecho referencia, choca con lo establecido por la misma en otra Resolución anterior (la de 25 de febrero de 1988) en cuyo fundamento de Derecho Primero señala que «la única cuestión planteada es si para inscribir un convenio regulador sobre liquidación del régimen económico matrimonial basta el testimonio judicial acreditativo del convenio y de que éste ha sido aprobado por la sentencia que acuerda la separación a petición conjunta de ambos cónyuges o si se requiere, además, que conste que el convenio ha sido elevado a escritura pública, «concluyendo en el Fundamento de Derecho segundo que «no cabe, por tanto, negar que el documento auténtico expedido por el Secretario Judicial acreditativo de la Sentencia y del convenio regulador aprobado por la sentencia es documento auténtico suficiente para acreditar los términos del convenio, con plenitud de efectos», luego si la Dirección General de los Registros y del Notariado considera que lo convenido por unos cónyuges en un convenio regulador sobre liquidación de régimen económico matrimonial tiene todas las garantías para acceder al Registro de la Propiedad, una vez amparado por la fe pública del Secretario Judicial, «mutatis mutandi» de igual modo hay que reconocer dichas garantías para lo convenido por dos particulares directamente interesados y afectados en un acto de conciliación también arropado por la fe pública judicial.

Séptimo.—Procede concluir, por tanto, estimando el «súplico» de la demanda sin hacer condena en costas dadas las serias dudas de derecho que el caso presenta habida cuenta las diferentes resoluciones a las que antes se ha hecho referencia (artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

«Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de doña María Sagrario Fernández Vega contra la Dirección General de los Registros y del Notariado, debo ordenar y ordeno que en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Zaragoza se practique la cancelación de hipoteca que en su día se constituyó a favor de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, mediante escritura autorizada de fecha 14 de mayo de 1990, sin hacer condena en costas.

Notifíquese la presente al Registro de la Propiedad n.º 5 de Zaragoza a efectos del artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada que ha sido la anterior resolución por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, doy fe.»

Madrid, 18 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

12299 *ORDEN DEF/2107/2008, de 11 de julio, por la que se modifica el fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa».*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

El Ministerio de Defensa, mediante la Orden 11/1998, de 15 de enero, creó el fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa», ampliando la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, añadiendo a su anexo el fichero número 38, que fue posteriormente modificado por la Orden DEF/3222/2004, de 29 de septiembre.

Por medio de esta Orden se modifica el apartado correspondiente a las cesiones de datos con un doble objetivo. De una parte, posibilitar la cesión de los mismos al Servicio Público de Empleo Estatal para cumplir lo previsto en la disposición adicional cuarta.3 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que establece que los militares de tropa y marinería que pasen a encontrarse en situaciones de desempleo, serán objeto de un seguimiento activo e individualizado por parte del Ministerio de Defensa, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el objeto de facilitarles una rápida integración en el mercado laboral. De otra, autorizar la cesión a la compañía RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles), con la que el Ministerio de Defensa tiene firmado un convenio de colaboración para el transporte de mercancías y viajeros, para permitir que el personal militar pueda obtener billetes a través de medios telemáticos.

En su virtud, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Apartado único. *Modificación del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, ampliado por la Orden 11/1998, de 15 de enero, y modificada por la Orden DEF/3222/2004, de 29 de septiembre.*

El párrafo g) del fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa», número 38 del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, ampliado por la Orden 11/1998, de 15 de enero y modificada por la Orden DEF/3222/2004, de 29 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

«g) Cesiones de datos que se prevean: A las entidades bancarias colaboradoras para permitir el abono de haberes del personal del Ministerio de Defensa. A las entidades gestora y depositaria del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado. Al Servicio Público de Empleo Estatal para efectuar el seguimiento activo e individualizado del personal de tropa y marinería que pase a encontrarse en situación de desempleo. A RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles) para la obtención de billetes por medios telemáticos previo consentimiento, en este caso, de los afectados.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

12300 *ORDEN DEF/2108/2008, de 11 de julio, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares Españolas.*

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de docu-